



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 4 de Julio de 2023

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgándole a la Secretaría de Desarrollo Económico entre otras atribuciones, la de ser la encargada de promover, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y vigilar conforme a la legislación aplicable, la ejecución de las políticas y los programas de desarrollo económico, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Que de acuerdo a los Decretos emitidos y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fechas 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022, se reforman las fracciones XXXIX y XL; y, se adicionan la fracción XLI al artículo 25, y el artículo décimo quinto transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en las cuales se establecen las atribuciones para la Secretaría de Desarrollo Económico para diseñar, aplicar y evaluar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, a través del organismo estatal competente en la materia, así como para cumplir las facultades en materia de administración de trabajo y previsión social.

Que con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha febrero de 2023, es necesario alinear la nueva estructura orgánica con el Reglamento Interior. Asimismo, se requiere fortalecer a la dependencia con unidades específicas en materia de inteligencia de negocios, legislación laboral y de fomento del desarrollo industrial en diferentes sectores estratégicos en la economía del Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo Único: Se reforman el inciso a) de la fracción II y la fracción IV del artículo 15; las fracciones III, VI, XIII y XXI del artículo 20; la fracción X del artículo 21; las fracciones II, IX, XI, XV, XXIV y XXV del artículo 22; las fracciones III, XI, XII y XIII del artículo 23; la denominación de la Sección I del Capítulo III; el artículo 24; la denominación del Capítulo V; el artículo 27; y, las fracciones VI, VII, XI, XVI, XVIII y XIX del artículo 28; se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 15, la fracción XIV del artículo 21; las fracciones III, VIII y XXIII del artículo 22; la sección II del Capítulo III; y el artículo 25; se adicionan la fracción XIV al artículo 23; y, la fracción XX al artículo 28; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
- II. ...
 - a) Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo.
 - b) Se deroga.
- III. ...
- IV. Dirección de Desarrollo de Proyectos Industriales;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- ...

Artículo 20. ...

De la I. a la II. ...

III. Participar en el diseño, formulación y evaluación de los instrumentos y programas de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales en los que el Estado sea parte, en el ámbito de su competencia;

De la IV. a la V. ...

VI. Diseñar y proponer estrategias para la promoción, organización y participación en ferias, exposiciones y otros eventos de carácter estatal, nacional e internacional que permitan incrementar el volumen de la oferta exportable, la atracción de inversión en el Estado y consolidar la presencia de los productos michoacanos;

De la VII. a la XII. ...

XIII. Fomentar y proponer instrumentos de apoyo a la exportación referentes a programas para producir artículos de exportación, devolución de impuestos de importación, empresas de comercio exterior, empresas altamente exportadoras, fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, proveedores nacionales de exportación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación;

De la XIV. a la XX. ...

XXI. Proponer, desarrollar y promover la legislación aplicable para la atracción de nuevas inversiones en el Estado, así como las Reglas de Operación necesarias para el desarrollo comercial; y,

XXII. ...

Artículo 21. ...

De la I. a la IX. ...

X. Coordinar la organización y la participación en ferias, exposiciones y otros eventos que permitan promover los productos michoacanos para fomentar la vinculación empresarial, contactos de negocio y el desarrollo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa, el fortalecimiento de las relaciones políticas y económicas entre naciones, la atracción de inversión extranjera directa y transferencia tecnológica;

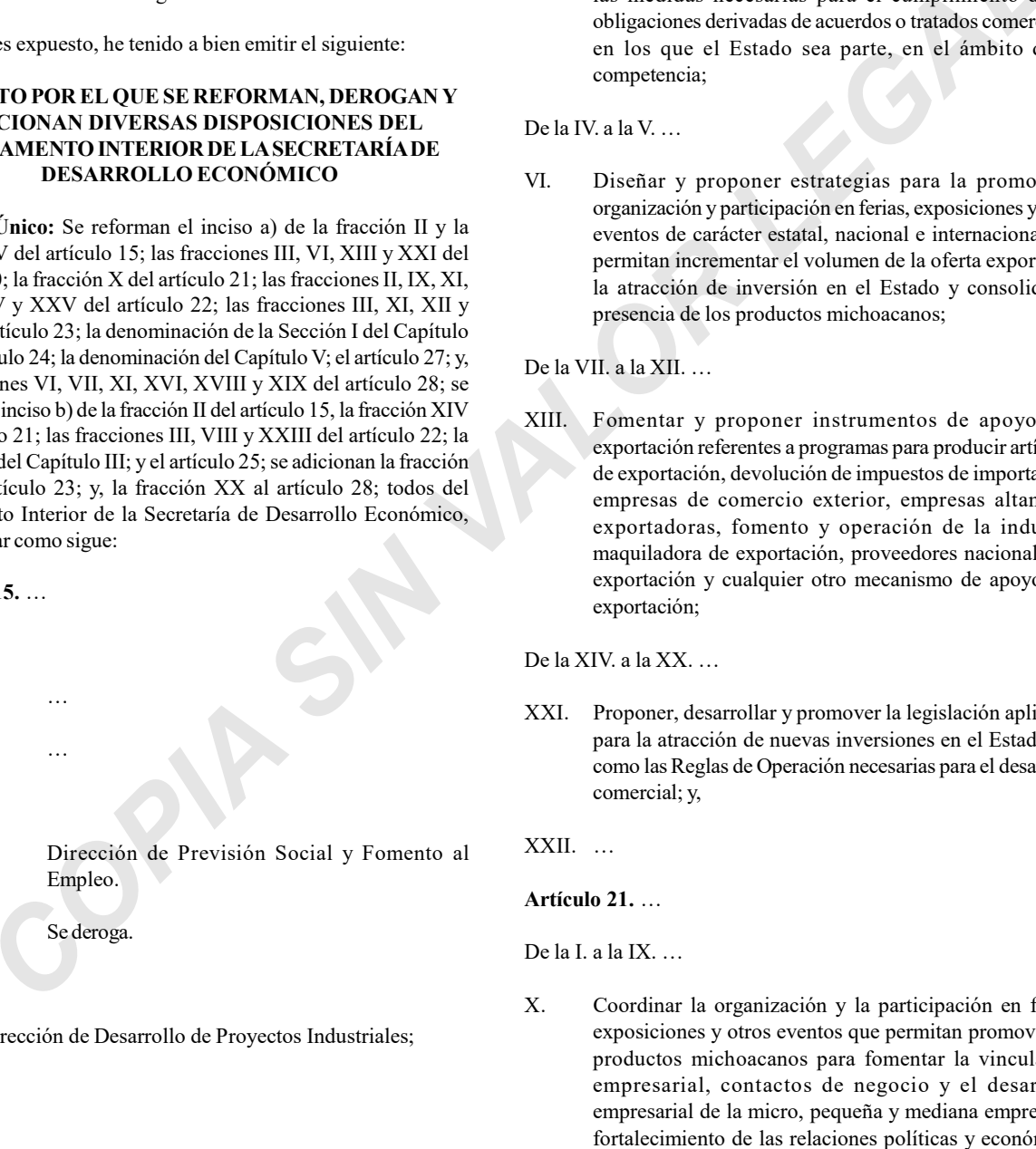
De la XI. a la XIII. ...

XIV. Se deroga.

De la XV. a la XVI. ...

Artículo 22. ...

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



- I. ...
- II. Coordinar la difusión de información y orientación al público, en materia de proyectos de atracción de inversiones;
- III. Se deroga.
- De la IV. a la VII. ...
- VIII. Se deroga.
- IX. Apoyar a través de la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos legales a cámaras y organismos empresariales, con el objetivo de promocionar al Estado como destino de inversión;
- X. ...
- XI. Fungir como enlace con las representaciones permanentes en el Estado ante organismos internacionales en materia de inversión nacional e internacional;
- De la XII. a la XIV. ...
- XV. Realizar acciones comerciales de empresarios nacionales e internacionales;
- De la XVI. a la XXII. ...
- XXIII. Se deroga.
- XXIV. Apoyar y coadyuvar en los proyectos de inversión minera que consideren la innovación y transferencia de tecnología;
- XXV. Promover la vocación minera del Estado para la atracción de nuevas inversiones a través de proyectos que consideren la innovación y transferencia de tecnología;
- XXVI a la XXVII. ...

Artículo 23. ...

- De la I. a la II. ...
- III. Facilitar la vinculación entre buscadores de empleo y la fuente de trabajo, así como fomentar la promoción del empleo y autoempleo, vigilando que este servicio sea gratuito para las y los trabajadores;
- De la IV. a la X. ...
- XI. Coordinar a la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo para integrar un padrón general de trabajadores del Estado;
- XII. Representar al titular de la Secretaría en los asuntos a los que se le designe expresamente, en materia de su competencia, e informar a éste sobre el resultado de los mismos;

- XIII. Ejercer por delegación del Gobernador y por acuerdo del titular de la Secretaría, las atribuciones que al primero correspondan en materia del trabajo; y,
- XIV. Las demás que le señalen el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN
SOCIAL Y FOMENTO AL EMPLEO**

Artículo 24. Al titular de la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar, en la materia de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de los reglamentos que de ella emanen;
- II. Vigilar, en lo administrativo, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y calificar, en representación del Ejecutivo, las sanciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia;
- III. Realizar estudios y análisis de la legislación laboral vigente, así como de disposiciones normativas en la materia y presentarlos al titular de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social para su acuerdo;
- IV. Desempeñar las funciones de inspección de trabajo que regula la ley de la materia e imponer las sanciones administrativas que correspondan;
- V. Otorgar o negar el registro a toda agrupación de trabajadores o patrones que lo soliciten, así como recibir los informes de las agrupaciones registradas en el mismo;
- VI. Proporcionar la orientación jurídica que, sobre problemas laborales le sea solicitada por las dependencias y organismos estatales, trabajadores y público en general;
- VII. Apoyar al titular de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, así como al titular de la Secretaría en reuniones de trabajo cuando así lo requieran, así como participar en la materia de su competencia en las comisiones que le sean asignadas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proporcionar asesoría gratuita a los trabajadores solicitantes, a través de las procuradurías de la defensa del trabajo, quienes registrarán sus actividades de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Diseñar, promover e implementar programas de capacitación a través de diplomados, cursos, seminarios y eventos en general que contribuyan al desarrollo de las y los trabajadores y de las empresas, incentivando la generación de empleos formales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- X. Coordinar y organizar el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, a efecto de promover los servicios de vinculación laboral mediante asistencia técnica;
- XI. Representar al titular de la Secretaría en reuniones con el gobierno federal, así como en los convenios y acuerdos derivados de los programas diseñados e implementados por el Servicio Nacional de Empleo;
- XII. Fungir como enlace ante el Servicio Nacional de Empleo, para la implementación de políticas públicas y seguimiento a convenios y acuerdos signados en conjunto;
- XIII. Promover la vinculación entre el sector empresarial y el sector educativo, para la actualización de sus planes de estudio;
- XIV. Coordinar e implementar los programas emanados del Servicio Nacional de Empleo del Gobierno Federal, para la vinculación laboral y el empleo formal en el Estado;
- XV. Proponer al titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social la celebración de convenios de colaboración con los municipios para desarrollar acciones, proyectos y programas de apoyo al empleo; y,
- XVI. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Se deroga.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES

Artículo 27. Al titular de la Dirección de Desarrollo de Proyectos Industriales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar la colaboración con instituciones y enlaces financieros a fin de vincular esquemas crediticios o de subsidio para el fortalecimiento y la aceleración de proyectos estratégicos industriales, agroindustriales, de la industria de la transformación, comercialización y de servicios, que fomenten el desarrollo de la economía local y regional;
- II. Gestionar y promover alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la competitividad y el desarrollo de los sectores industrial y agroindustrial del Estado;
- III. Analizar, identificar y proponer al titular de la Secretaría, proyectos estratégicos para detonar la competitividad y el desarrollo industrial, identificando la vocación local, y asimismo generar líneas tácticas que permitan dinamizar los sectores productivos de la región;
- IV. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional con instituciones financieras y académicas, organismos públicos y privados, asociaciones y cámaras, a fin de captar y canalizar recursos para estimular e impulsar la competitividad económica local y regional;
- V. Diseñar y aplicar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para detonar el desarrollo de agroindustrias y unidades agroindustriales vinculados con el desarrollo empresarial y la integración de cadenas productivas;
- VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y coordinación de acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan, para apoyar al sector industrial en la comercialización de sus productos, compra de maquinaria y de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como en la contratación, distribución y recuperación de los financiamientos que requieran sus procesos de producción, transformación y comercialización;
- VII. Gestionar y promover alianzas estratégicas y vinculaciones entre unidades económicas, industria o sectores productivos, mediante la vinculación y capacitación con instituciones académicas, cámaras empresariales u organizaciones público-privadas, para la asesoría de proyectos que impulsen la industria y la agroindustria mediante el desarrollo local y regional, con impacto económico, institucional, social, humano y sustentable;
- VIII. Apoyar, fomentar y promover los programas de modernización industrial;
- IX. Apoyar la creación y desarrollo del centro de innovación y valor agregado para el desarrollo industrial y agroindustrial, así como la investigación científica y transferencia tecnológica, con enfoque a la infraestructura y mejora de la tecnología en los procesos de producción, sectores estratégicos agroindustriales, industriales, de transformación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Estado, a fin de facilitar la inversión;
- X. Diseñar, desarrollar, coordinar y ejecutar programas para promover la formación y/o consolidación de agrupamientos empresariales, empresas integradoras y parques industriales, entre otros, con el fin de coadyuvar al desarrollo del Estado;
- XI. Promover en coordinación con organismos gubernamentales públicos y privados, el encadenamiento productivo de los sectores industriales, agroindustriales, transformación y de servicios dando prioridad a las micros, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Apoyar en la creación de parques industriales y agroindustriales, así como consolidar los existentes, a través de estudios de pre inversión y preparación de los proyectos, así como de la incorporación de servicios especializados, almacenes e instalaciones logísticas, integración de proveeduría de bienes y servicios, generación de activos estratégicos, impulsando la fuerza laboral, a fin de generar apertura a nuevos mercados;

- XIII. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación del mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y/o unidades industriales, a efecto de que les permitan operar de manera eficiente;
- XIV. Gestionar recursos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas competentes, a fin de desarrollar los estudios técnicos y viabilidades necesarias para el desarrollo de proyectos que impulsen la industrialización sustentable y sostenible de los sectores económicos en el Estado;
- XV. Integrar y dar seguimiento a los proyectos interinstitucionales alineados al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XVI. Coordinar y supervisar la integración de proyectos, programas y acciones que fomenten el desarrollo de la economía local y regional, en colaboración con las unidades administrativas internas de inversión de la Secretaría, así como con las que correspondan de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional con instituciones financieras y académicas, organismos públicos y privados, que permita mejorar el conocimiento y desarrollo asertivo en la integración y gestión de proyectos o programas que a fin de fomentar e impulsar el desarrollo de la economía local y regional;
- XVIII. Dirigir la elaboración de documentos técnicos, a efecto de dejar constancia de proyectos o programas, donde se considere el logro de metas prioritarias del interés general o de algún sector con impacto regional en la actividad económica, conforme a los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XIX. Establecer coordinación con el sector industrial, a fin de implementar estrategias viables para el establecimiento, rehabilitación y ampliación de la planta productiva instalada en el Estado;
- XX. Integrar, generar y supervisar, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, los datos estadísticos del cumplimiento de los indicadores en los proyectos aprobados, así como de los recursos otorgados; y,
- XXI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.
- Administración Pública Estatal, que establezcan algún tipo de obligación o restricción de la actividad económica para las personas o empresas y autorizarlos, en su caso;
- De la VIII. a la X. ...
- XI. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para la simplificación de trámites empresariales;
- De la XII. a la XV. ...
- XVI. Ejecutar programas y acciones para coadyuvar al fortalecimiento del gobierno digital, a fin de promover la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal;
- XVII. ...
- XVIII. Generar la información económica y estadística de impacto a las microempresas y ponerla a disposición del público a través del Sistema de Información Económica Integral;
- XIX. Establecer y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría, que identifique la eficiencia, economía, eficacia, control interno, mejora continua, administración de riesgos y la calidad en la Administración Pública Estatal; y,
- XX. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El manual de organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 60 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

Artículo 28. ...

De la I. a la V. ...

VI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan competencia, a efecto de promover la simplificación de trámites empresariales;

VII. Coordinar el análisis de los anteproyectos de trámites, formulados por las dependencias o entidades de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL